

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, EL ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRO LADO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA"; A LOS CUALES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

RECONOCIENDO que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo 28.6 por ciento de los infantes menores de seis meses consumen leche materna en su totalidad, y 43 por ciento de los infantes menores de un año se alimenta con fórmula en América Latina y el Caribe.

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la lactancia materna complementaria junto con otros alimentos hasta los 2 años o más, por las ventajas que tiene para la salud física y emocional, además aspectos económicos y ecológicos para las madres, hijos y sociedad en general; siendo esto un objetivo de salud pública.

RECORDANDO que la lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Todo recién nacido debe ser amamantado por su madre. La leche humana es el mejor alimento para el lactante y proporciona la nutrición ideal y reduce la probabilidad de enfermar. De esa forma el amamantamiento es la norma biológica que debe orientar la alimentación de los niños y las niñas, por lo que se deben garantizar las condiciones necesarias para que este grupo poblacional sea alimentado con lactancia materna, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más, como recomiendan la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

DECLARACIONES

A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal que:

I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara"**, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II. Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la

Presidenta Municipal de Guadalajara la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes.

IV. Que para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas para satisfacer la prestación de los servicios de carácter asistencial a la población vulnerable.

V. Que derivado de los antecedentes mencionados en el presente contrato, es de imperiosa necesidad colaborar con las distintas autoridades municipales para la creación de lactarios en diversos puntos estratégicos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

VI. Que el pasado 14 de marzo del año 2025 se inauguró el lactario ubicado en Av. Miguel Hidalgo y Costilla #400, zona centro, 44100 Guadalajara, Jalisco, en Presidencia Municipal, el cual para efectos de este contrato se identificará como **"LACTARIO"**.

VII. Que mediante petición de la Jefatura del Departamento de Nutrición dependiente a la Coordinación de Operación, se requirió la celebración del presente contrato.

VIII. Se designa como responsable de la ejecución y cumplimiento de este instrumento jurídico a Laura Iveth López Marín, Coordinadora de Operación del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

IX.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B).- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado Jalisco; artículos 1, 2 y 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Que sus representantes cuentan con las capacidades y facultades necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 38 fracción II, 47 fracción XIV, 52 fracción II, 54, 64 y 67 fracción I y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con relación a los artículos 1, 9, 13, 14, 30 fracción IV, 37 y 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

III. Manifiestan tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, zona Centro de Guadalajara y su domicilio convencional será aquel en donde se encuentre la dependencia solicitante, así como que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.

IV. Que por la sola comparecencia y firma de este instrumento jurídico, asientan tener las facultades y capacidades jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

C).- Declaran **"LAS PARTES"** a través de sus representantes:

I. Que manifiestan conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato.

II. Que el presente contrato no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad.

III. Que coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para garantizar el espacio para una correcta alimentación de lactancia materna a menores.

IV. Que disponen de la capacidad necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

V. Que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo o mala fe respecto de su contenido y alcances legales, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente contrato tiene como objeto formalizar la entrega de bienes muebles de forma gratuita y temporalmente, por parte del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a **"EL MUNICIPIO"**, mismos que se describen en el **Anexo 1** del presente instrumento.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El presente contrato tiene como finalidad que los bienes muebles descritos en el **Anexo 1** sean destinados a la realización de actividades de asistencia social, en particular para el funcionamiento del **"LACTARIO"**, orientado a la alimentación de niñas y niños de 0 a 23 meses de edad, y que dichos bienes sean utilizados por la población beneficiada de la existencia de dicho **"LACTARIO"**.

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato comenzará a partir del día **14 de marzo del 2025** y fenecerá el día **30 de septiembre del 2027**, siempre y cuando no cambie el objeto del uso de los bienes muebles descritos en el Anexo 1, manifestando **"EL MUNICIPIO"** que una vez transcurrida la vigencia del mismo, este se obliga a devolver los bienes al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

"LAS PARTES" manifiestan que, una vez concluido el plazo de vigencia del presente contrato, este no se entenderá prorrogado de forma automática, salvo acuerdo expreso en contrario. En caso de que se requiera una prórroga o la novación del mismo, deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de 30 días naturales previos a la fecha de vencimiento del contrato.

CUARTA. DE LOS DOMICILIOS PARA LA DEVOLUCIÓN.- Para efectos de la devolución física y material de los bienes objeto del comodato, esta deberá llevarse a cabo en el domicilio oficial del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, conforme a lo señalado en la fracción IX del apartado A de las declaraciones del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** se obliga a lo siguiente:

1. Garantizar la posesión pacífica de los bienes muebles objeto del presente contrato para el cumplimiento de su fin.

2. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato en condiciones adecuadas para su uso.
3. No interferir en el uso y goce de los bienes muebles objeto del presente contrato, salvo por causas justificadas.

"EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

1. Usar los bienes objeto del presente contrato para los fines establecidos y conservarlos en buen estado.
2. Cubrir los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes muebles objeto del presente contrato.
3. Notificar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** sobre cualquier daño, desperfecto, necesidad de reparación y desuso de los bienes muebles objeto de este contrato.
4. No ceder, subarrendar ni transferir el uso de los bienes a terceros sin autorización previa y por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

SEXTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- **"EL MUNICIPIO"**, libera desde este momento al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, de toda responsabilidad derivada de las actividades que aquel lleve a cabo con los bienes muebles objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA RESPONSIVA.- **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a recibir los bienes materia del presente contrato, manifestando su conformidad con la transmisión de uso, y asume la responsabilidad de su adecuada conservación y mantenimiento. Asimismo, se compromete a realizar, sin restricción alguna, las reparaciones necesarias para garantizar su óptimo aprovechamiento, mismas que quedarán en beneficio del bien y no generarán derecho a cobro o indemnización alguna a favor de **"EL MUNICIPIO"** por parte del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no alterar la forma ni la sustancia de los bienes objeto del presente contrato, y a destinarlos exclusivamente para el funcionamiento del **"LACTARIO"**, quedando estrictamente prohibido su uso por personas ajenas a los usuarios del mismo o para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

OCTAVA. DE LOS CASOS DE PÉRDIDA, EXTRAVIÓ Y/O ROBO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a que en caso de que alguno de los bienes objeto del presente contrato se extravíase, fuera robado o quedara inservible por causas fortuitas o de fuerza mayor, a notificar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por escrito, dentro del término de 03 días hábiles siguientes al suceso.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no serán responsables del pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento derivado del caso fortuito o fuerza mayor que, de manera enunciativa más no limitativa, puede comprender huelgas, paros, actos provenientes de la naturaleza o bien por disposiciones gubernamentales u otras circunstancias de esta índole que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Con excepción de aquellos daños y perjuicios ocasionados por **"EL MUNICIPIO"** por acción u omisión imputable a éste y en detrimento de los bienes materia de este comodato, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a la reparación del daño, lo anterior de conformidad a los artículos 1390 y 1417 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- **"EL MUNICIPIO"** acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a través del personal competente de la Dirección de Salud y Bienestar, con el propósito de realizar la supervisión del uso y resguardo de los bienes muebles materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y SUPERVISIÓN.- Todas las comunicaciones que se deban hacer entre **"LAS PARTES"**, en relación al presente contrato de comodato o

CONT.DJ/011/2025/24-27

derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigirse a los domicilios que en este acto jurídico designan **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que hasta en tanto, no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, se deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las establecidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en el artículo 2166 y las siguientes:

1. Por voluntad de las partes previa notificación que por escrito se realice con anticipación de 5 (cinco) días hábiles;
2. A causa de las necesidades de servicio que tenga el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** que hagan necesario reubicar los bienes muebles objeto del presente contrato a diversas áreas al interior del mismo, en beneficio de la población más vulnerable;
3. Incumplir alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato de comodato; y
4. Cualquier otra que se señala en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA TERCERA. LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros, derechos de ningún tipo sobre los bienes muebles objeto del presente comodato, sin consentimiento expreso por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, lo anterior de conformidad al numeral 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL MUNICIPIO"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente contrato. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"EL MUNICIPIO"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. DEFINITIVIDAD.- El presente contrato constituye el acuerdo total entre "**LAS PARTES**" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente contrato de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "**LAS PARTES**" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente contrato modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- "**LAS PARTES**" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información

reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado por las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“EL MUNICIPIO”



VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA



ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”



C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA

TESTIGO



C. ANA GABRIELA BARRAGÁN BARRAGÁN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Anexo 1

O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA							
	UR		DEPENDENCIA		LOCALIZACION O AREA		HOJAS
			DIF GUADALAJARA		LACTARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL		1 DE 2
	FORMATO DT-2				FECHA		
	BIENES MUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO				3/3/2025		
	CARTA RESGUARDO INDIVIDUAL						
No. PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	
6F1246511	BIOMBO DIVISOR	ESTRUCTURA MADERA	CUBIERTA TELA	1.32X1.78X2.00	VARIOS	B	
6F10746750	DESPACHADOR DE AGUA ELÉCTRICO	GENERAL ELECTRIC	GXCBL01D	19080829NMA0152	NEGRO	B	
1702746749	FRIGOBAR	WHIRPOOL	WS4515S	19A851200004009	GRIS	B	
5E1146516	MESA AUXILIAR	REDONDA BASE TUBULAR	CUBIERTA MELAMINA	50x.65x.20	BLANCO	B	
5E1146745	MESA AUXILIAR	REDONDA BASE MADERA	CUBIERTA MELAMINA	50x.65x.20	BLANCA	B	
6F5946505	PERCHERO DE PISO (PIE)	MADERA	CON PUNTAS PARA ARTÍCULOS	1.75X.05 CON BASE	CAFÉ	B	
6F6846755	RELOJ DE PARED	LACROSSE	PILA DOBLE A	REDONDO 40 64 CMS	MARCO PLATA FONDO BLANCO	B	
13M3446751	SET DE CUBOS (EQP. RECREACION)	MADERA	3 PIEZAS EN RECUBIERTA MELAMINA	CANTO PERIMETRAL 40X.40X.30	MAPLE	B	
2B1546752	SILLON CON UN COJIN (1 COJIN GRIS DE 40X40)	BASE MADERA TAPIZ TELA	CON CODERAS	75X.75X1.10	ROSA PÁLIDO	B	
2B1546509	SILLON CON COJIN (1 COJIN FUSCHIA DE 40X40)	BASE MADERA TAPIZ TELA	CON CODERAS	75X.75X1.10	VERDE	B	
1AQ511676	ESTERILIZADOR ELÉCTRICO	CHICCO	0678211	PANTALLA PARA FUNCIONES DIGITALES 7391000590	BLANCO	B	
1AQ1741677	EXTRACTOR ELECTRICO	PHILIPS	SCF332/31	CON 8 PIEZAS Y 6 VLTs ENERGÍA	BLANCO	B	

	O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA					
	UR	DEPENDENCIA		LOCALIZACION O AREA		HOJAS
		DIF GUADALAJARA		LACTARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL		2 DE 2
	FORMATO DT-2			FECHA		
	BIENES MUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO			3/3/2025		
CARTA RESGUARDO INDIVIDUAL						
No. PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO
	DESPACHADOR DE JABON	JOFEI	PLASTICO	9X8X25	GRIS	B
	DESPACHADOR DE TOALLAS	KLEENBO	PLASTICO	27Z20X9	NEGRO	B
	TERMOMETRO DIGITAL	PARA REFRIGERADOR	UNKDM-BX2	X001M4LQ11	BLANCO	B
	PIEZA DECORATIVA EN FORMA DE ESTRELLA	PLÁSTICO			PLATA	B
	MACETA DECORATIVA PLANTA COLGANTE			MACETA DE PLÁSTICO	CAFÉ/VERDE	B
	MACETA DECORATIVA PLANTA COLGANTE	CON CANASTA	REDONDA		CAFÉ	B
	PLANTA DECORATIVA ESTILO TROPICAL	PLÁSTICO	MACETA DE BARRO	SUCULENTA	GRIS C/LÍNEA DORADA	B
	CESTO DE BASURA CON PEDAL	ACERO INOXIDABLE	20 LTS	45X.32X.40	PLATA	B
6F56246747	PANTALLA SMART TV LED	SAMSUNG	UN55TU700F	09K93CTNAD0645N	NEGRA	B
6F7346748	SOPORTE PARATV DE PARED	TUBULAR HASTA 75 KG	FUNCIÓN PARA INCLINAR TV	PARA PANTALLA DE 32-70 PLG	NEGRA	B
6F72746757	CAMBIADOR INFANTIL	MELAMINA	CON COLCHÓN	.90X.50X.15	MAPLE	B